

ciento del valor de tasación o, siendo inferior, cubra, al menos, la cantidad por la que se haya despachado la ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas. Si la mejor postura no cumpliera estos requisitos, el tribunal, oídas las partes, resolverá sobre la aprobación del remate a la vista de las circunstancias del caso y teniendo en cuenta especialmente la conducta del deudor en relación con el cumplimiento de la obligación por la que se procede, las posibilidades de lograr la satisfacción del acreedor mediante la realización de otros bienes, el sacrificio patrimonial que la aprobación del remate suponga para el deudor y el beneficio que de ella obtenga el acreedor.

Décima: En cualquier momento anterior a la aprobación del remate o de la adjudicación al acreedor, podrá el deudor liberar sus bienes pagando íntegramente lo que se deba al ejecutante por principal, intereses y costas.

Undécima: Si en el acto de la subasta no hubiere ningún postor, podrá el acreedor pedir la adjudicación de los bienes por el cincuenta por ciento de su valor de tasación o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos.

Cuando el acreedor, en el plazo de veinte días, no hiciere uso de esa facultad, se procederá al alzamiento del embargo, a instancia del ejecutado.

Dado en Yecla a 16 de abril de 2001.—El Juez.—El Secretario.

Primera Instancia número Uno de Alcoy

4679 Procedimiento número 243/00.

Doña Natividad Navarro Abolafio, Juez de Primera Instancia número Uno de Alcoy.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría, en el Juicio Universal de quiebra necesaria, seguido en este Juzgado, bajo el número 243/2000, de la entidad Cisternas Reunidas, S.A., instado por el Procurador don José Blasco Pla, en nombre y representación Textil Abril, S.L., se ha acordado hacer público que resultaron elegidos y fueron nombrados en la Junta General de Acreedores los Síndicos, único don Javier Aleixandre Soriano, el que ha aceptado el cargo y jurando o prometiendo desempeñarlo bien y fielmente y fue puesto en posesión del mismo.

Hágase entrega al Síndico nombrado de cuanto corresponda a la quebrada y a los acreedores personados que no acudieron a la Junta que podrán impugnar la elección en la forma señalada en el artículo 1.220 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Se hace constar que en el acto no se ha formulado protesta alguna.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dado en Alcoy a 3 de abril de 2001.—La Secretario.